



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	HERNANDO OSPINA CARDONA
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
RADICADO	05001-23-33-000- 2013-01278 -00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

El señor HERNANDO OSPINA CARDONA, actuando en nombre propio, instauró demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, contra EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con el fin de obtener la protección de sus derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad pública.

Solicita como consecuencia, se ordene al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario –INPEC, no recibir más internos en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario De Mediana Seguridad Bellavista de Bello.

Teniendo en cuenta que de la valoración realizada al proceso se desprende que la demanda impetrada por el señor HERNANDO OSPINA CARDONA, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, cumple con las exigencias de la Ley 472 de 1998 para su trámite, por lo que la misma se admitirá.

En mérito de lo expuesto la **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor HERNANDO OSPINA CARDONA, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.
2. **VINCULAR** al MINISTERIO DE JUSTICIA a la presente acción popular, toda vez que la entidad directamente accionada se encuentra adscrita a este ministerio.
3. **VINCULAR** como parte demandada al Director del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de Bellavista, a la Dirección seccional de Salud de Antioquia, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y al Ministerio de la Protección Social.
4. Notifíquese personalmente el contenido de la presente demanda al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y al MINISTERIO DE JUSTICIA, al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA, a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 4 del presente auto.
6. Notifíquese personalmente al señor Procurador 143 judicial para que intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

7. Notifíquese personalmente a la Defensoría del Pueblo como entidad Administrativa encargada de velar por la protección de los derechos e interés colectivos invocados en la presente acción como vulnerados, a fin de que intervenga en el proceso, de considerarlo necesario.
8. A los miembros de la comunidad, se les informará a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación, la admisión de la presente demanda. La difusión de esta información correrá por cuenta del demandante, quien acreditará la publicación del aviso a la comunidad a través de un periódico de amplia circulación, antes de la fecha en que se lleve a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo.
9. Se correrá traslado a los demandados ya señalados por el término de diez (10) días para que la contesten, y puedan solicitar la práctica de pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la ley 472 de 1998.
10. Se admite la coadyuvancia de los internos del patio 10 del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad de Bellavista a saber:
 1. Rúgeles Parra José Gildardo.
 2. Fabio Escudero Agudelo.
 3. Rodrigo Arroyabe.
 4. Pedro Alejandrino Valencia.
 5. Ricardo Arturo Muriel
 6. Calderón Gildardo.
 7. Gustavo Vergara Duque.
 8. Mario de Jesús Urrego A.
 9. Luis Carlos Quiroz
 10. Leonel Álvarez Serna.
 11. William Ferraro.
 12. Ismael Álzate Rodríguez.
 13. Jorge Eliecer Guisao.
 68. Leonel Betancur B.
 69. Orlando De J. Orrego P.
 70. Fabio Arroyabe.
 71. Luis Arturo Londoño A.
 72. Eliver Montoya S.
 73. Samuel A. Castellón
 74. Gustavo B. Valencia.
 75. Luis Enrique A. Álvarez.
 76. Fabio A. Flores Quintero
 77. Gildardo de Jesús Foronda
 78. Gustavo A. Cadavid.
 79. Miguel García O.
 80. Antonio Castañeda G.

14. Hernando Ospina Cardona.
15. Jon Jaine Castañeda,
16. Eli Arciniegas León.
17. Alfredo Flores Tamayo.
18. Venancio J. Puerta.
19. Gerardo Madrigal.
20. Hugo Fernely Valencia M.
21. Jorge I. Betancur M.
22. Luis Ángel Muñoz.
23. Damián Vergara.
24. Daniel Ángel Álvarez.
25. Terán Zapata Luis E.
26. Mario de Jesús Molina Cano.
27. Libardo A. Zapata Gracia.
28. Omar Alirio Bedoya.
29. Carlos Durango Sarrazuela.
30. Luis Bairon Vélez.
31. Víctor Manuel Robledo.
32. Evelio de Jesús Rendón.
33. Grajales Pérez Edgar.
34. Daniel Calle Jaraba.
35. José A. Galvis Marín.
36. Oscar Artunduaga.
37. García Zapata Fabio.
38. Machacho Ramos Germán.
39. Ovidio de Jesús Jaramillo B.
40. Gabriel A. Usuga.
41. José Darío Marín Soto.
42. José Rafael Martínez.
43. Gómez Marín Antonio.
44. Rubén Darío Echavarría.
45. Pablo González.
46. López Ramírez Fabio de J.
47. Manco Rodríguez Luis A.
48. Carlos Mario Escobar.
49. Quinchia Quinchia Francisco T.
50. Berrío Jaramillo Jorge.
51. Flores Piedrahita José A.
52. Hernando Ruiz Zabala.
53. José Darío Herrera Herrera.
54. Jesús Aníbal Álvarez.
55. Duque Valencia Luis E.
56. Antonio María López D.
57. Mediana Morales Cesar J.
58. Víctor de Jesús Zapata.
59. Mario Londoño Tobon.
81. Rodrigo A. Londoño S.
82. Jairo E. Montoya M.
83. Ernesto Martínez M.
84. Cartagena Jaime H.
85. Rafael Carvajal V.
86. Luis Fernando D.
87. Jairo Echeverry R.
88. Javier Porra Villa.
89. Ramiro de J Delgado.
90. José Cadavid Restrepo.
91. Darío Antonio Ocampo.
92. Arnubio A. Céspedes.
93. Álvaro Patiño Gómez.
94. Luis O Cárdenas R.
95. Humberto de J. Castrillón.
96. Guillermo Palacio.
97. Jorge R. Palacio E.
98. Mario de J. Mazo A.
99. Jairo de J castaño.
100. Ramón Osorio.
101. Miguel A. González.
102. Norberto Loaiza O.
103. Gonzalo A. Berrío.
104. Luis Osorio.
105. Tomas Tapias G.
106. Duvan H. Zapata A.
107. Rodrigo de J. Correa C.
108. José Iván Correa G.
109. Julián Burbano O.
110. Gerardo Pérez A.
111. Gonzalo Ramírez H.
112. Evelio Osorio C.
113. José de la C. Piedrahita.
114. Heriberto Ceballos A.
115. Jorge I. Mazo O.
116. Orlando González V.
117. Alberto Rojas
118. Libardo Henao.
119. Aníbal Rengifo.
120. Luis Ángel Suarez
121. Jesús A. Hernández.
122. Pedro M López M.
123. Luis Arnoldo Marín.
124. William López Muriel
125. Fabio de J Jaramillo
126. Héctor F. Jaramillo.

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 60. Gabriel Álvarez. | 127. Edgar Villada. |
| 61. Carlos E. Álvarez Ospina. | 128. Omar Gutiérrez. |
| 62. Julio Cesar Pavas Ciro. | 129. Luis A. Villegas. |
| 63. Samuel A. Gil Jaramillo. | 130. Jesús A. Jaramillo. |
| 64. Luis Armando Arias A. | 131. José Luis Usuga. |
| 65. Carmelo A. Orozco D. | 132. Néstor Franco J. |
| 66. Vicente A. López Sánchez. | 133. Horacio Goéz |
| 67. Erasmo Arango González. | 134. Jorge I. Montoya. |
| 135. Jorge García. | 151. Luis E González. |
| 136. Oscar D. Vásquez. | 152. José J. Guarín. |
| 137. Fabio Arroyabe. | 153. Alberto Ospina. |
| 138. Gonzalo Atehortua. | 154. Enrique Pava. |
| 139. Carlos A. Valenzuela. | 155. Luis Alberto López Arcila |
| 140. Hernán Agudelo. | 156. Jesús Antonio Guerra. |
| 141. Ernesto Martínez. | 157. Jesús M. García. |
| 142. Jairo Alonso Pérez. | 158. Luis Gonzaga. |
| 143. Carlos E. Jaramillo. | 159. Ramiro A. Echeverry. |
| 144. Roque Perdomo. | 160. Ricardo Aguirre. |
| 145. Fernando A. Restrepo. | 161. José Luis Usuga |
| 146. Luis Felipe Muñoz. | 162. José Roberto R. Vélez. |
| 147. Luis E Jiménez. | 163. Auterio J. Restrepo |
| 148. Huberto Atehortua. | 164. José Ario Cossío |
| 149. Guillermo A. Acevedo. | 165. Nicolás Cadavid. |
| 150. Jorge E. Flores. | 166. Diego Vera. |

11. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

12. La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de misma la Ley.

13. VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de

"PACTO DE CUMPLIMIENTO". Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADO